

República de Colombia



Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena

CONSTANCIA SECRETARIAL

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: REYNERIS MORELOS FORERO y
ANA ISABEL AMARIS MOLINA
Demandados: MALTERIAS DE COLOMBIA S.A., MALTERIAS TROPICAL S.A., INSTITUTO DE
LOS SEGUROS SOCIALES y PREVER S.A.
Radicación: 13001-31-05-006-2010-00163-01
Fecha: 10 de mayo de 2021

En la fecha paso al despacho el presente expediente, para informarle que llegó procedente del superior en donde se encontraba para surtir recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida por el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION DE CARTAGENA en fecha **VEINTINUEVE (29) de FEBRERO de 2012**, la cual mediante providencia del TRIBUNAL REGIONAL DE DESCONGESTION CON SEDE EN EL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA- SALA TERCERA DE DECISION LABORAL de fecha **QUINCE (15) de FEBRERO de 2013**, fue **CONFIRMADA**. El proceso subió a la **SALA DE CASACIÓN LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, para surtir recurso extraordinario de **CASACIÓN** y mediante providencia de fecha VEINTISIETE (27) de ENERO de 2021, la Corte dispuso **NO CASAR** la providencia del Superior.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Marina Yunez Jiménez', with a date '6 de mayo' written below it.

LUZ MARINA YUNEZ JIMÉNEZ
Secretaria

República de Colombia



Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: REYNERIS MORELOS FORERO y
ANA ISABEL AMARIS MOLINA
Demandados: MALTERIAS DE COLOMBIA S.A., MALTERIAS TROPICAL S.A., INSTITUTO DE
LOS SEGUROS SOCIALES y PREVER S.A.
Radicación: 13001-31-05-006-2001-00163-01
Fecha: 11 de mayo de 2021

Conforme lo dispuesto por los artículos 329 y 366 del C. G. P., aplicado por el principio de integración de normas consagrado por el Art. 145 del CPTSS., el Juzgado obedecerá lo resuelto por el superior.

Así mismo, de conformidad con el artículo 366 del CGP, hay lugar a señalar las agencias en derecho. Teniendo en cuenta los acuerdos vigentes al respecto expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el juzgado señalará como agencias en derecho de la primera instancia a cargo de la parte demandante, la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

Por lo anterior conforme al citado artículo 366 del CGP, habría que ordenarle a la secretaría del juzgado que haga la liquidación de las costas. Con todo, se observa que además de las agencias en derecho señaladas en las instancias, no hay más nada que liquidar, razón por la cual se aprobarán las costas en la suma correspondiente a las agencias en derecho señaladas, así:

Agencias en derecho 1ª. instancia: -----	\$908.526,00
Agencias en derecho Sda instancia-----	-----0-----
Agencias en derecho Sala de Casación Laboral	<u>4.400.000,00</u>
Total :	\$5.308.526,00

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

1. **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por el TRIBUNAL REGIONAL DE DESCONGESTION CON SEDE EN EL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA- SALA TERCERA DE DECISION LABORAL en su providencia de fecha **QUINCE (15) de FEBRERO de 2013**, que ordenó **CONFIRMAR** la sentencia recurrida, y, lo resuelto por la SALA DE CASACION LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, en su providencia de fecha **VEINTISIETE (27) de ENERO de 2021**, que dispuso **NO CASAR** la providencia del Superior.
2. **SEÑALAR** como **AGENCIAS EN DERECHO** de la primera instancia, a cargo de la parte demandante la suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MONEDA LEGAL (\$908.526,00)**, que equivalen a un salario mínimo legal mensual vigente.

República de Colombia



Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena

Radicación: 13001-31-05-006-2001-00163-01

3. **APROBAR** como valor de las costas procesales a favor de las demandadas INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES, MALTERIAS DE COLOMBIA S.A. Y MALTERIA TROPICAL S.A., la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MONEDA LEGAL (\$ 5.308.526,00).**-
4. **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON YESID SUÁREZ MANRIQUE
Juez

Luzm

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
CARTAGENA- BOLÍVAR**

En estado No. 113 Hoy 20-08-2021
se notificó a las partes el auto que antecede (Art295 del
C GP)

Secretaria